



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión de la Investigación

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

RECOMENDAMOS LA LECTURA DETENIDA DE LA MISMA A LOS INTERESADOS EN PRESENTAR SOLICITUD

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Secretaría de Estado de Investigación

CONVOCATORIA – Resolución de 1 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2011 del procedimiento de concesión de ayudas del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2011)

BASES – Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 (BOE nº 35, de 9 de febrero de 2008).

Formación de Personal Investigador (FPI-MICINN)

1. OBJETO

La concesión de un máximo de 1.000 ayudas para la formación del personal investigador (FPI), en Centros de I+D, de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral asociada a un proyecto de I+D concreto financiado por el Plan Nacional de I+D+i.

2. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS

La duración de las ayudas será de **un máximo de 48 meses**, contados a partir de la fecha de incorporación del personal investigador en formación al Centro de I+D, estructurados en 2 periodos diferenciados:

- a) En el primer período; **con una duración de 24 meses**, la ayuda revestirá las características de una beca y, durante el mismo, el personal investigador en formación deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Obtener el DEA, en el caso de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
 - b. Superar los 60 créditos u obtener el título de Máster en el programa oficial de posgrado que incluya el máster y doctorado en el caso de estudios regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.
 - c. Superar las actividades del período formativo al que se refiere al artículo 18 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Aunque el investigador en formación hubiera obtenido el DEA o el certificado académico que acredita que se encuentra en el período de investigación del Programa de Doctorado al que se refiere al artículo 20 del Real Decreto 1393/2007, con anterioridad a la finalización de los 2 primeros años de beca, no accederá a la fase de contrato hasta que no haya completado el período de 24 meses de beca.

- b) En el segundo período; **que comprenderá como máximo los 2 años siguientes desde la finalización del período de beca**, el Centro de I+D formalizará con el personal investigador en formación, que esté



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión de la Investigación

en posesión del DEA o el certificado académico que acredita que se encuentra en el período de investigación del Programa de Doctorado, un contrato de trabajo en prácticas en virtud del cual el investigador quedará vinculado al centro de adscripción de la ayuda, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven y que, en todo caso, se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda.

Con carácter excepcional y, siempre que se hayan cumplido los 2 años de beca, el centro de adscripción del personal investigador en formación podrá celebrar un contrato en prácticas sin que el sujeto afectado haya obtenido el DEA o el certificado académico que acredita que se encuentra en el período de investigación del Programa de Doctorado, siempre que su actividad científica sea evaluada positivamente por la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre.

Los períodos de disfrute de otras ayudas homologables por su análoga naturaleza, atendiendo al objeto, la cuantía, el proceso de selección u otros, según el criterio de la Comisión de Selección, podrán ser descontados del cómputo total de esta ayuda, inicialmente del período de beca y, si es necesario, del de contrato.

Quienes accedan a la condición de beneficiarios como consecuencia de las renunciaciones previstas en esta Convocatoria, disfrutarán, igualmente, de 48 meses de ayuda desde la fecha de su incorporación al Centro de I+D, con independencia de los meses que hubiesen disfrutado el anterior o anteriores beneficiarios, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3. DOTACIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas a las que se refiere este subprograma comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador al Centro de I+D.

Durante el período de beca la cuantía de las ayudas incluirá el importe de la beca y el coste de la cuota patronal a aportar a la Seguridad Social, que correspondan para cada año (*la cuantía de las becas será de 1.142 € mensuales brutos*).

Durante el período de beca, de acuerdo con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, los becarios quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social (*la solicitud del alta en el Régimen General de la Seguridad Social será efectuada por el Ministerio de Ciencia e Innovación con efectos del día de incorporación del investigador beneficiario al Centro de I+D*).

Por su parte, durante el período de contrato, la ayuda anual para cada uno de los contratos que se formalicen al amparo de este subprograma será de 21.500 € (*la retribución mínima anual que deberán recibir el investigador en formación y que figurará en su contrato, será de 16.422 € brutos anuales*).

La ayuda indicada anteriormente se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas ayudas para la formación de personal investigador en su período de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3º, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las dotaciones económicas complementarias a las ayudas objeto de este capítulo que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del personal investigador, están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cuantías anteriores podrán ser actualizadas en las posteriores resoluciones de convocatoria, en las resoluciones de concesión de este subprograma o por resolución expresa del Secretario de Estado de Investigación, con la fecha de efectos que se indique en las mismas, y siempre que ello no resulte lesivo para los interesados.

Finalmente, los beneficiarios de ayudas vigentes, concedidas al amparo de convocatorias anteriores de este subprograma, tanto bajo la relación jurídica de beca como de contrato, tendrán derecho a las actualizaciones de las dotaciones que se puedan producir, en los mismos términos indicados en el apartado anterior.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión de la Investigación

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes deberán acreditar estar en posesión del título o superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado, conforme a alguna de las siguientes ordenaciones universitarias:

- a) Estudios de tercer ciclo regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado: Haber finalizado los estudios conducentes al Título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- b) Estudios Oficiales de Posgrado regulados por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de postgrado o por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:
 - a. Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.
 - b. Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, y tener superados al menos 60 créditos de posgrado.
 - c. No haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado, y tener superados 300 créditos entre grado y posgrado, de los cuales al menos 60 correspondan a posgrado.
- c) En el caso de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios que den acceso al doctorado conforme a sistemas educativos extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La fecha de finalización de estudios, considerándose como aquella en la que se acredite que se han superado todas las materias y requisitos académicos que constituyen el programa completo de las titulaciones que se indican a continuación, deberá ser:

- a) Posterior al 1 de enero de 2007, en el caso de licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados o equivalente en sistemas universitarios extranjeros. En el caso de estudios no finalizados (licenciados, arquitectos, ingenieros o graduados) el último requisito o asignatura que le haya dado acceso al posgrado deberá ser posterior al 1 de enero de 2007.
- b) Posterior al 1 de enero de 2006, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros.
- c) Anterior a las señaladas anteriormente y posterior al 1 de enero de 2003, en los siguientes casos:
 - a. Los que se encuentren en posesión del título oficial de la especialidad en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).
 - b. Los que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años, entre el 1 de enero de 2003 y el 1 de enero de 2007.
 - c. También podrán ser solicitantes quienes estén en disposición de obtener el título o reunir los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado, de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 anterior, en la fecha de incorporación a su centro de adscripción.

5. DIRECTOR DE TESIS

Podrá ser director de tesis cualquier Doctor que forme parte del grupo de investigación, con vinculación laboral o estatutaria al Centro de I+D en el que se realiza el proyecto de I+D durante su período de ejecución (*en el caso de que la vinculación del director de tesis al citado Centro no sea de esa duración, deberá figurar un tutor que cumpla con las condiciones anteriormente citadas*).



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión de la Investigación

Ningún director de tesis podrá actuar como tal en más de dos ayudas de esta convocatoria.

6. INCOMPATIBILIDADES

El disfrute de una subvención objeto de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de análoga naturaleza y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario.

No obstante lo anterior, las ayudas de este subprograma sí serán compatibles con las percepciones que procedan de tareas docentes o investigadoras directamente asociadas con la actividad de investigación desarrollada por el personal investigador en formación y con los complementos provenientes de su proyecto de I+D, de contratos realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y de las ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores.

Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse, obligatoriamente, a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del MICINN (<https://sede.micinn.gob.es>), de la siguiente forma:

- a) Salvo que ya estuviera inscrito anteriormente, es necesario que con carácter previo a la presentación de la solicitud se inscriba en el Registro Unificado de Solicitantes del MICINN (<https://sede.micinn.gob.es/rus/>) el candidato solicitante (en el apartado «Registro del Investigador»), que deberá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave.
- b) La presentación de la solicitud se realizará a través de la cumplimentación por el candidato del formulario electrónico de solicitud, disponible en la Sede Electrónica del MICINN (<https://sede.micinn.gob.es>).
- c) Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en este apartado.
- d) Una vez finalizada la cumplimentación, el candidato validará y enviará telemáticamente la solicitud.
- e) Si el candidato opta por la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, la firma se realizará en la sede electrónica del MICINN (<https://sede.micinn.gob.es/firmarsolicitud>) con un sistema de firma electrónica avanzada. Si el candidato no opta por la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, seguidamente, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y presentará en el Servicio de Gestión de la Investigación (Edificio Rectorado B-1, Dependencia 036), en el Registro del Ministerio de Ciencia e Innovación o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los investigadores solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. En el caso de que los investigadores solicitantes presenten su solicitud en el extranjero, podrán hacerlo en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos a efectos de la Ley 30/1992. En el caso de presentar la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de la misma será cuando sea recibida en un registro válido. No se aceptarán las solicitudes que presenten un registro que no sea de entrada.

Cada solicitante podrá presentar hasta un máximo de 2 solicitudes, que deberá priorizar, e indicar en cada una de ellas el proyecto de I+D al que quiere ser adscrito.

Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Gestión de la Investigación

- a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de los ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.
- b) Dependiendo de la fecha de obtención del título o de superación de los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado, se presentará la siguiente documentación:
 - a. En el caso de solicitantes que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén en posesión del título o hayan superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado; copia del certificado de estudios, en el que deberá constar la fecha en la que se han finalizado los estudios y que las materias relacionadas constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, así como las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas, y, en los casos que corresponda, copia del título académico.
 - b. En el caso de solicitantes que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no estén en posesión del título o no hayan superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios oficiales de posgrado; copia del certificado de notas, en el que consten las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas.

En ambos supuestos, cuando se trate de certificados expedidos por centros extranjeros, se hará constar, además, cuales son las calificaciones máximas y mínimas dentro del sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar. Igualmente, los solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto al español o inglés, deberán acompañarla de la correspondiente traducción oficial a uno de estos dos idiomas.
- c) Currículum vitae.
- d) En el supuesto de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios que den acceso al doctorado conforme a sistemas educativos extranjeros, el interesado deberá acreditar, documentalmente, mediante un certificado de la universidad española correspondiente, que reúne los requisitos para ser admitido en los programas de doctorado.
- e) Las personas que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de 6 años entre el 1 de enero de 2003 y el 1 de enero de 2007, deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo.

En la solicitud, se incluirá una declaración responsable de no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias reseñadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El interesado deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

Persona de contacto en el Servicio de Gestión de la Investigación:

Juan Andrés Naranjo.- Telf. 8/2322. Roberto Fornes.- Telf. 8/3024.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.